

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca once (11) de enero dos mil
veintidós (2022)

PROCESO: 2021-1021

ADMITE la presente demanda de **DIVISIÓN DE INMUEBLE**, impetrada por **OCTAVIO GUAQUETA DE DIOS** contra **NELSON ALEXANDER SANTANA ROJAS Y YANLA BRIYITH SANTANA LADINO** (Art 406 DEL Código General del Proceso)

Córrase traslado de la demanda al extremo pasivo por el término de diez (10) días (art.409 ibídem).

Tramítese por el procedimiento **DE DIVISIÓN MATERIAL Y VENTA DE LA COSA COMUN**, de menor cuantía.

Notifíquese a la demandada, en la forma que autorizan los artículos 291 y 292 del C.G.P. y decreto 806 de 2020, previniendo al extremo pasivo de que goza diez (10) días para contradecir la demanda y/o proponer excepciones.

Reconócese personería jurídica a la abogada **NORMA VICTORIA MALDONADO PEREZ**, quien actúa como representante de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Inscríbese la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto del presente proceso (Art. 609del C.G.P.). Oficiese a la oficina de Registro indicando los datos que permitan determinar el bien que se pretende dividir.

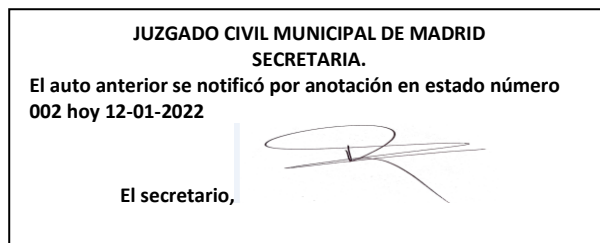
Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (inscripción, embargo y secuestro), conforme al art 125 del Código General del Proceso

Se ordena que la Secretaría, envié los oficios ordenados, cumpliendo lo regulado en el artículo 11 del decreto 806 del 2020, a la dirección electrónica que se conozcan o la que reporté la actora.

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA

Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b3d2b82ba0610b23f93fb66abc7ee5d5de0cc26518d96568661dc90b167cc0f**

Documento generado en 11/01/2022 07:45:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>